

## Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0037-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2025

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

##### VISTOS:

La solicitud del ciudadano Francisco Barriga Partarrieu, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000651, de 19 de diciembre de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía FERTISA AGIF C.L., con RUC 0993208086001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "YANG".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0032-OF, de 13 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de enero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0072, de 17 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

##### CONSIDERANDO:

## Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0037-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2025

**Que**, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “YANG” corresponde a un producto veterinario de uso acuícola compuesto de levaduras secas inactivadas. Se presenta en bolsas de papel de 25 kg y es utilizado como aditivo prebiótico indicado para estimular el sistema inmunológico y mejorar los parámetros zootécnicos de peces y camarones. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: selección de materias primas, pesaje, mezcla y empaque.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el capítulo 21 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Preparaciones alimenticias diversas”.

**Que**, la partida 21.02 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas”.

**Que**, las notas explicativas de la partida 21.02, establecen: “A. LEVADURAS

*Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).*

*Las **levaduras vivas** se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.*

*Entre las levaduras vivas se encuentran:*

- 1) La **levadura de cerveza**, que se produce en las cubas de fermentación durante la fabricación de cerveza. Es de color pardo amarillento; tiene generalmente el sabor amargo del lúpulo y el olor de la cerveza y se presenta en forma sólida o pastosa.*
- 2) La **levadura de destilería** que procede de la fermentación de diversas materias en las destilerías: granos, patatas (papas)\*, frutas u otros frutos, etc. Se presenta en forma de pasta compacta de color crema. Su olor varía según la naturaleza de las materias destiladas.*
- 3) La **levadura de panadería**, producida por la propagación de cepas de levaduras cultivadas en un medio de carbohidratos, por ejemplo melazas, realizada en condiciones especiales. Se presenta prensada, generalmente en panes de color gris amarillento y suele tener olor a alcohol; también se comercializa seca, frecuentemente granulada o líquida.*
- 4) La **levadura de cultivo**, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionada en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.*
- 5) La **semilla de levadura**, obtenida por fermentaciones sucesivas de la levadura de cultivo, se utiliza para sembrar la levadura comercial. Se vende generalmente en forma de masa compacta, húmeda y plástica o en suspensión líquida.*

*Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la*

## Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0037-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2025

*alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.*

*Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o n-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura...*" (el subrayado no es parte del texto original).

**Que**, al tratarse de un producto compuesto 100 % de levaduras secas inactivadas, mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es utilizada como aditivo prebiótico indicado para estimular el sistema inmunológico y mejorar los parámetros zootécnicos de peces y camarones; se considera que ésta debe clasificarse en la partida 21.02, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, la subpartida nacional 2102.20.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a "*- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*".

**Que**, la mercancía en estudio corresponde a YANG, que son levaduras secas inactivadas, se presentan en bolsas de 25 kg y son utilizadas como aditivo prebiótico indicado para estimular el sistema inmunológico y mejorar los parámetros zootécnicos de peces y camarones; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "**2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.02) y **6**.

**Que**, por tanto, y

### TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "YANG", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos**", al tratarse de levaduras secas inactivadas, se presentan en bolsas de 25 kg y son utilizadas como aditivo prebiótico indicado para estimular el sistema inmunológico y mejorar los parámetros zootécnicos de peces y camarones; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.02) y **6**.

### DISPOSICIONES FINALES:

## Resolución Nro. SENAЕ-SGN-2025-0037-RE

Guayaquil, 24 de febrero de 2025

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE.

### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. Julian Fernandez Quinto

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2025-0072-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-sgn-2025-0032-of0555014001740071697.pdf

Copia:

Señorita Economista  
Egdy Melissa Arauz Arce  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaria General**

fafv/mvot/lmam/ea